



1080



"30 años de recuperación de la democracia - año 2013"

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco
Sanciona con fuerza de Ley Nro. 7234

ARTÍCULO 1º: Modificase el segundo párrafo del artículo 6º de la ley 7141 - Sistema de Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias -, el que queda redactado de la siguiente manera:

"DE LOS ELECTORES DE LAS PRIMARIAS

ARTÍCULO 6º: En las elecciones primarias votarán todos los electores habilitados para la general, de conformidad al registro de electores confeccionado por el Tribunal Electoral.

Para las elecciones primarias se utilizará el mismo padrón que para la elección general en el que constarán las personas que cumplan dieciséis (16) años de edad a partir del día de la elección general.

El elector votará en el mismo lugar en las dos elecciones, salvo impedimentos debidamente justificados que se informarán adecuadamente por los medios masivos de comunicación."

ARTÍCULO 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil trece.


Pablo I. D. BOSCH
SECRETARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS


Eduardo Alberto AGULAR
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS


Esc. Juan Manuel Pedrini
Ministro de Gobierno
Justicia y Seguridad

ES FCTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


ELSA CHEN-TE
SECRETARIA TECNICA
DCCION. CONTRALOR Y
NORM. LEGISLATIVA
GOBERNACION